

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. | 12 | |
| | Por 3 meses. | 8 | |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando de sus lesiones, aunque se halla ligeramente acatarrado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Agricultura.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que más abajo se inserta, han dejado de cumplir lo que se les previno por este Gobierno en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 207, correspondiente al día 4 de Abril anterior, no remitiendo el estado que se les reclamaba del número de Guardas que sostienen con destino á la custodia de sus montes, el de los dedicados á guardar los campos y los que custodian á la vez la propiedad forestal y agrícola, dando lugar con su apatía y abandono á que este Gobierno no pueda cumplir el servicio que por circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se interesaba con fecha 23 de Marzo último.

En su consecuencia, he acordado prevenirles que si en el preciso é improrrogable término de tercero día no remiten el estado referido, me obligarán á imponerles la multa

de 1750 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de mandar Comisionados á su costa y á la de los Secretarios de Ayuntamiento para que se cumpla el servicio que se reclama.

Palencia 16 de Mayo de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Relación que se cita.

Amayuelas de Arriba.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Añoza.
Autilla del Pino.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Boadilla del Camino.
Bahillo.
Becerril del Carpio.
Báscones de Ojeda.
Brañosera.
Bustillo de la Vega.
Boada de Campos.
Baños de Cerrato.
Cevico de la Torre.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Castrejón.
Castromocho.
Cisneros.
Calahorra de Boedo.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Gozón.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.

Husillos.
Itero de la Vega.
Ledigos.
Lomas.
Ligüérezana.
La Puebla de Valdavia.
Moratinos.
Matamorisca.
Meneses.
Nestar.
Osorno.
Otero de Guardo.
Olea.
Palacios del Alcor.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Pozuelos del Rey.
Pedraza de Campos.
Payo.
Pomar.
Resoba.
Rivas.
Requena de Campos.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
San Cebrián de Campos.
San Martín y Perapertú.
Salinas de Pisuegra.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Tabanera de Valdavia.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villalaco.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Villalcázar de Sirga.
Villarmentero.

Villaturde.
Villoldo.
Villacidalder.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Vega de Doña Olimpa.
Valderrábano.
Ventosa de Pisuegra.
Villabasta.
Villaeles.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Vallamoronta.
Villasila.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

Obligada la Diputación provincial, á virtud de lo prescrito en el art. 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y 58 de la circular de 1.º de Junio siguiente, á nombrar Comisionados contra todos los cuentadantes morosos que después de los requerimientos conminatorios y multas impuestas, han dejado de presentar las cuentas por las que se hallan en descubierto; y Considerando que los encargados de su formación deben poseer los conocimientos necesarios para que los trabajos que lleven á cabo se ajusten á las leyes de Contabilidad y Municipal é instrucciones publicadas al efecto, se convoca á examen sobre estas materias para el día 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana, á cuantos deseen obtener el nombramiento de Delegados para la formación de cuentas, en cuyo cargo se les respetará mien-

trés cumplan fielmente con sus deberes; debiendo en su consecuencia presentar hasta el día indicado sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, acompañando á ellas los títulos de que se hallen provistos, así como la relación de méritos y servicios, si los tienen.

Palencia 15 de Mayo de 1891.— El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1891-92.

El día 12 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Evilasio Yagüez Pascual, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al

Sr. Presidente tan luego como empuce el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas.

Modelos de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada manta encarnada de lana, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de lana lavada, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta, á..... pesetas..... céntimos.

El documento provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobado por la Comisión provincial en 15 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ARTÍCULOS.

| ARTÍCULOS. | CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse. | | TIPO por unidad. | | Importe total. | |
|--|---|------------|------------------|------|----------------|------|
| | | | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Paño de Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho.. | 400 | metros. | 6 | 73 | 2692 | " |
| Idem negro de un metro 20 id. " id. | 30 | " | 6 | 50 | 195 | " |
| Idem Tarazona de un metro 30 id. " id. | 60 | " | 6 | " | 360 | " |
| Bayeta amarilla de un metro 20 id. " id. | 50 | " | 3 | 81 | 190 | 50 |
| Idem encarnada de un metro 32 id. " id. | 50 | " | 3 | 81 | 190 | 50 |
| Idem morada de un metro 30 id. " id. | 140 | " | 3 | 81 | 533 | 40 |
| Lienzo para camisas y sábanas de 84 centímetros de ancho.. | 1465 | " | " | 75 | 1098 | 75 |
| Idem para forros de 76 id. " id. | 400 | " | " | 53 | 212 | " |
| Escocesa para forros de un metro 18 id. " id. | 300 | " | 1 | 20 | 360 | " |
| Indiana de 79 id. " id. | 150 | " | " | 54 | 81 | " |
| Cretona para colchas de 77 id. " id. | 500 | " | " | 70 | 350 | " |
| Idem para vestidos de 77 id. " id. | 150 | " | " | 70 | 105 | " |
| Pallaca Navarra de 66 id. " id. | 245 | " | " | 55 | 134 | 75 |
| Terlíz para jergones de un metro 21 id. " id. | 200 | " | 1 | 25 | 250 | " |
| Cutí para colchones de un metro 39 id. " id. | 100 | " | 1 | 50 | 150 | " |
| Lana lavada para colchones. | 250 | kilogramos | 2 | 40 | 600 | " |
| Mantas encarnadas de 1'70 de ancho y 2'35 largo y peso 2 kilogramos 760 gramos.. | 40 | " | 10 | " | 400 | " |

CALZADO.

| | | | | | | |
|--|-----|------------|---|----|------|----|
| Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio. | 400 | kilogramos | 3 | 80 | 1320 | " |
| Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.. | 96 | " | 6 | 10 | 585 | 60 |

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Estableci-

mientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resolviera la Diputación.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta quince céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta treinta y seis céntimos.

Litro de vino, veintiseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á

un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión A., Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, noventa y nueve céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente de la Comisión A., Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con interés en la personalidad de Andrés Archilla Baño, vecino que fué en esta Ciudad, de 60 años de edad, natural de Madrid, de oficio siller, sobre el estado de soltero en vez de casado que se le ha puesto en la partida de defunción del mismo, ocurrida en el Manicomio de esta dicha Ciudad el día 21 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en la demanda que pende sobre dicho hecho.

Dado en Palencia á 14 de Mayo de 1891.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales cuyos compradores se hallan en descubierta por los plazos y cantidades que se determinan.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | VECINDAD según cuenta corriente. | CLASE y nombre de la finca. | PUEBLO donde radican. | Procedencia. | Número del inventario. | Fecha del remate. | | | Vencimiento. | | | IMPORTE. Pesetas Cts. |
|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-------------------|------------|------|--------------|------------|------------|-----------------------|
| | | | | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | |
| D. Pedro Solís Iganosa. | Madrid. | Rústica. | Aviñante. | Instrucción pública. | 734 y 735 | 13 | Agosto. | 1859 | 3 | Diciembre. | 1867 y 68 | 36 50 |
| Atanasio Huicobro. | Cervera de Río-Pisuerga. | " | Valle de Valdeprado. | Propios. | 72896 al 900 | 8 | Enero. | 1860 | 20 | Marzo. | 1861 al 69 | 225 7 |
| José Ferrández Bustamante. | Valladolid. | " | Boadilla del Camino. | Beneficencia | 372 y otros. | 19 y 20 | Febrero. | 1859 | 5 | Julio. | 1867 | 700 30 |
| Juan Leal. | Villalobón. | " | Pozuelos del Rey. | Propios. | " | 11 | Noviembre. | 1855 | 13 | Febrero. | 1869 y 70 | 239 86 |

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado para realizar los expresados débitos, que los indicados deudores, unos han fallecido y otros no han sido hallados en los domicilios que según los libros de cuentas corrientes debieran tener, é ignorándose su paradero, así como el de los herederos, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la relación que antecede en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los mismos, herederos en su caso ó personas que pudieran hallarse enteradas de las fincas de referencia, á quienes invita satisfagan el descubierta más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de dichas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigirles la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 16 de Mayo de 1891.—Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue juicio de abintestato á instancia de Manuel Pastor Esquivel, vecino de San Cebrián de Campos, sobre que se declare heredera de D. José Díez Martín, vecino que fué de Manquillos, en cuyo pueblo falleció el día diez de Enero del corriente año, á su hermana Romana Díez Martín; y en providencia del día de ayer, el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta referida ciudad de Palencia, ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejara el D. José Díez Martín, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

La Corporación municipal y asociados acordó el arriendo á venta libre como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales para el próximo año económico de 1891 á 92, sobre las espe-

cies siguientes: carnes de todas clases, vinos, aceites y jabones de todas clases; y para que tenga lugar el acto en pública subasta se señala la Casa Consistorial, donde los licitadores podrán concurrir el día 25 del mes de Mayo y hora de las once de su mañana. El tipo de subastas es de 8.207 pesetas, con inclusión de los recargos, siendo de necesidad que el licitador consigne el 2 por 100 de las referidas 8.207 pesetas como depósito en las arcas municipales, sin cuyo requisito, que justificará con la correspondiente carta de pago, no tomará parte en la licitación. La subasta se verificará por pujas á la llana y solo durará una hora, no admitiéndose posturas que no cubran el cupo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que ha de prestar el rematante será la que la Corporación municipal exija, sin que ésta exceda nunca de la cuarta parte del precio anual.

Osorno 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ventura de Pereda.—El Secretario, Nicanor Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Mariano Aguayo García, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondiente á este pueblo, para el año económico de 1891-92, cuyo primer remate tendrá lugar en el pórtico de la Casa Ayuntamiento el día 26 del actual de once á doce de su mañana, por pujas á la llana, cuyo cupo y condiciones se expresarán en el pliego de condiciones que se presentará en el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Becerril de Campos 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Aguayo.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

La recaudación municipal correspondiente al cuarto trimestre se verificará en los días 19 y 20 del corriente en la Secretaría; los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros satisfarán sus cuotas en los días citados, teniendo en cuenta que éste es el primer período voluntario y el segundo principiará el 21 al 31 del mismo, pasado el cual incurrirán en las costas que previene la instrucción.

Boada 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Nazario Vázquez Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en nueve del actual, aparece entre otros el particular que copiado á la letra, dice así:

Particular del acta.--Importando, pues, dicha cantidad de 567.629 pesetas 97 céntimos los ingresos calculados, y ascendiendo el presupuesto de gastos á 581.629 pesetas 97 céntimos, resulta con un déficit

de 14.000 pesetas, para cubrir el cual la Junta, aceptando lo propuesto por la Comisión municipal y Ayuntamiento, atendida la insuficiencia de los recargos antes fijados, acuerda la imposición de derechos sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de consumos, conforme á las facultades otorgadas por la Real orden de 6 de Mayo de 1878.

Y para que conste expido la presente en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Felino Fernández Villarán.

Año de 1891 á 1892.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varios artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general.

| ESPECIES. | UNIDAD. | Precio medio. | | Impuesto. | Cantidades que se calculan. | Producto. | |
|--|----------------------|---------------|-----|-----------|-----------------------------|-----------|---------|
| | | Pts. | Cs. | | | Pts. | Cs. |
| DULCES Y CONFITURAS. | | | | | | | |
| Miel de todas clases. | 100 kilog. | 80 | " | 8 | 2944 | " | 239 52 |
| Confituras, pastillas y dulces de todas clases. | Id. | 240 | " | 20 | 1100 | " | 220 " |
| Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros. | Id. | 100 | " | 10 | 1000 | " | 100 " |
| Turrones, mazapanes y similares. | Id. | 248 | " | 20 | 2140 | " | 428 " |
| FRUTAS. | | | | | | | |
| Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendra con cáscara. | Id. | 40 | " | 2 | 83755 | " | 1675 50 |
| Id. sin cáscara, excepto la almendra. | Id. | 80 | " | 6 | 10858 | " | 647 48 |
| Cacahuets, chufas y altramuces. | Id. | 42 | " | 3 | 10971 | " | 328 13 |
| Almendras y avellanas sin cáscara. | Id. | 205 | " | 17 | 2588 | " | 419 96 |
| Aceitunas blancas. | Id. | 84 | " | 4 | 12861 | " | 514 44 |
| Id. negras. | Id. | 35 | " | 3 | 6041 | " | 181 23 |
| Acerolas, fresas y fresones. | Id. | 52 | " | 8 | 172 | " | 13 76 |
| Fruto verde. | Id. | 21 | " | 2 50 | 165067 | " | 4126 " |
| Sandías y melones. | carro con. | 600 | íd. | 120 | " | 7 50 | 66 " |
| | carga mayor. | 120 | íd. | 60 | " | 1 50 | 110 " |
| | carga menor. | 80 | íd. | 27 | " | 1 " | 51 " |
| Naranjas, granadas, limas, limones y otros análogos. | 100 | íd. | 49 | " | 5 | 41859 | 2092 95 |
| Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas. | Id. | 125 | " | 12 | 3645 | " | 437 40 |
| Higos. | Id. | 51 | " | 5 | 19168 | " | 958 40 |
| Pimiento molido. | Id. | 70 | " | 7 | 5600 | " | 392 " |
| Verdura forastera. | Carga. | 1 | " | 15 | 4286 | " | 514 35 |

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Don Rufino Núñez Niño, Alcalde constitucional de Castrillo de Don Juan.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el día 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que en el próximo año económico de 1891 á 92 devenguen en este pueblo las especies de consumo que comprende la tarifa 1.ª

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.250 pesetas 03 céntimos á que asciende el cupo señalado hasta ahora, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal.

Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en el acto el 2 por 100 del tipo de la misma como garantía, y el arrendatario prestará fianza idónea á satisfacción del Ayuntamiento.

Castrillo de Don Juan 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada con esta

fecha por todos los ramos de consumos á venta libre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del vigente reglamento, se convoca á una segunda que tendrá lugar el día 27 del corriente, de una á tres de la tarde, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo el señalado en la primera, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 1.º del corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Villasila 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Matías Cobrecas.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento á la libre venta de todas las especies de consumos sujetas á impuesto, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 23 del actual mes de Mayo á las once de su mañana, por pujas á la llana y con las demás condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la subasta.

Villodrigo 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eduardo Asenjo.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumos en el próximo ejercicio de 1891-92, se ha señalado para la subasta el día 30 del corriente á las diez de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Secretaría.

Sotobañado 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Natalio A. Herrero.—El Secretario, Eulogio B. Favalis.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

En el día 20 de los corrientes tendrá lugar en esta villa y local de costumbre, la recaudación del cuarto trimestre de municipales, de nueve de su mañana á cuatro de la tarde del mismo día; previniéndose á los contribuyentes en este distrito que terminada la recaudación voluntaria se pasarán al Agente ejecutivo los descubiertos para que se hagan efectivos con arreglo á la ley.

Abastas 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eladio Gallo.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este pueblo, dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, siendo objeto de la misma las carnes vacunas, lanares, cabría y de cerda, aguardientes, alcoholes y licores y vinos de todas clases, bajo el tipo de 1.175 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, en la inteligencia que este arriendo se hace sólo por el próximo año económico de 1891-92.

Valdeolmillos 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

El día 27 del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para el año económico de 1891-92, expresadas en la tarifa que unida al pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.088 pesetas 25 céntimos.

La subasta dará principio á las once de su mañana y concluirá á las doce, será por pujas á la llana, y no se admitirá proposición alguna sin que el licitador consigne en el acto ó presente la carta de pago de haberlo hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento, el importe del 2 por 100 del tipo expresado.

Villamuera de la Cueva 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentín Acero.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Ineficaces las subastas celebradas para el arrendamiento á la libre venta y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, y obligado en su caso por el vigente reglamento á instruir también el arriendo á la exclusiva por todo un año, ó sea por el entrante de 1891 á 92, de las especies de líquidos y carnes, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar la primera subasta para el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en el Salón del Ayuntamiento y bajo las condiciones puntualizadas en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Fuentes de Nava 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.